

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002</p>	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 170
2019-0032
Pertenenencia*

Como quiera que no se ha podido llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las 9.00 a.m. del jueves 20 de mayo del presente año.

CITAR las partes a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinte (2021).

Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio No.141
Radicado 2021-00035

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de la señora **DIANA SABANA YEPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** representada legalmente por la **Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por 1,478.1283 "UVR" que a la cotización de \$275,4689, para el día 2 de febrero de 2021 equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$407,178.37)**, por concepto de cuotas de capital vencidas, con fundamento en el pagare No. 41243014, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, mas sus respectivos intereses moratorios, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1. Por 242.3018 UVR que equivalen a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$ 66.746.61)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50%E.A. exigibles desde el 6 de agosto de 2020.

- 1.2. Por **239.9916 UVR** que equivalen a la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. (\$66.110.22) M/CTE** por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A. exigibles desde el 6 de Septiembre de 2020.
- 1.3. Por **237.6773 UVR** que equivalen a la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$65.472.70)** por concepto de capital de la cuota vencida del 05 octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.50% E.A. exigibles desde el 6 de octubre de 2020.
- 1.4. Por **235.3591 UVR** que equivalen a la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$64.834.11)** por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.50% E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.
- 1.5. Por **262.5155 UVR** que equivalen a la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 72.314.86)** por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la casa del 10.50% E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
- 1.6. Por **260.2830 UVR** que equivalen a la suma de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$71.699.87)** por concepto de capital de la cuota vencida del 05 de Enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.50% E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Por **219.586.2313 UVR** que a la cotización de \$275.4689 para el día 2 de febrero de 2021 equivalen a la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$60.489.177.59)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda, suma la cual se actualizara de

conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

TERCERO: Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 10.50%E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

CUARTO: Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 7,479.1250 UVR que a la cotización de \$275.4689 para el día 02 de Febrero de 2021 equivalen a la suma de **DOS MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,060,266,34)**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Y las cuales se discriminan de la siguiente manera:

- 4.1 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Agosto de 2020, periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de Agosto de 2020, Por 1,249.9300 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$344.316.84)**.
- 4.2 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Septiembre de 2020, periodo de causación del 6 de Agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020, Por 1,248.5600 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$343.939.45)**.
- 4.3 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Octubre de 2020, periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020, Por 1,247.2031 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$343.565.67)**.
- 4.4 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Noviembre de 2020, periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020, Por 1,245.8592 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$343.195.46)**.

4.5 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Diciembre de 2020, periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020, Por 1,244.5285 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$342.828.90).**

4.6 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Enero de 2021, periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021, Por 1,243.0442 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$342.420.02).**

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.480-22920 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en el Conjunto Manzana "E" Urbanización "PORTAL DE BELEN" PROPIEDAD HORIZONTAL, Dirección Carrera 28 A No. 8B- 25 Casa 7 Manzana "E", Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

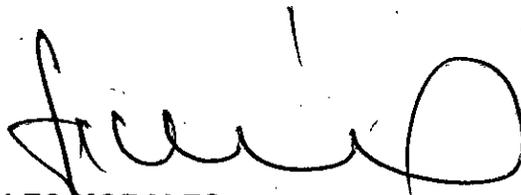
SEPTIMO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actúe como apoderada de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil, veinte (2021).

Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio No.142
Radicado 2021-00036

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de la señora **MARYSELA LOZANO RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** representada legalmente por la **Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por 7,257.7752 "UVR" que a la cotización de \$275,2667, para el día 27 de Enero de 2021 equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.997.823.85)**, por concepto de cuotas de capital vencidas, con fundamento en el pagare a largo plazo No.40189702, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, mas sus respectivos intereses moratorios, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1 Por. 1,196.8065 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$329.440.98)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa de 10.20%E.A. exigibles desde el 6 de agosto de 2020.

- 1.2 Por 1,195.9324 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$329.200.37)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20%E.A. exigibles desde el 6 de Septiembre de 2020.
- 1.3 Por 1,195.0719 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$328.963.50)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20%E.A. exigibles desde el 6 de Octubre de 2020.
- 1.4 Por 1,194.2249 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA CINCO CENTAVOS M.L. (\$328.730.35)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20%E.A. exigibles desde el 6 de Noviembre de 2020.
- 1.5 Por 1,193.3917 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CERO CENTAVOS M.L. (\$328.501.00)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20%E.A. exigibles desde el 6 de Diciembre de 2020.
- 1.6 Por 1,282.3478 UVR que equivalen a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$352.987.65)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.20%E.A. exigibles desde el 6 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Por 324,777.9386 UVR que a la cotización de \$275.2667 para el día 27 de Enero de 2021 equivalen a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$89.400.551.39)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, suma la cual se actualizará de conformidad con el valor del UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

TERCERO: Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 10.20%E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

CUARTO: Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 6.80% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 10,853.3389 UVR que a la cotización de \$275.2667 para el día 27 de Enero de 2021 equivalen a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2,987.562.80)**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. Y las cuales se discriminan de la siguiente manera.

- 4.1 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Agosto de 2020, periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de Agosto de 2020, Por 1,825.3222 UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$502.450.42)**.
- 4.2 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Septiembre de 2020, periodo de causación del 6 de Agosto de 2020 al 5 de Septiembre de 2020, Por 1,818.7429 UVR que equivalen a la suma de **QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$500.639.36)**.
- 4.3 Por concepto de interés corrientes de la cuota vencida del 05 de Octubre de 2020, periodo de causación del 6 de Septiembre de 2020 al 5 de Octubre de 2020, Por 1,812.1684 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$498.829.62)**.

- 4.4 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Noviembre de 2020, periodo de causación del 6 de Octubre de 2020 al 5 de Noviembre de 2020, Por 1,805.5987 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$497.021.20).**
- 4.5 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Diciembre de 2020, periodo de causación del 6 de Noviembre de 2020 al 5 de Diciembre de 2020, Por 1,799.0336 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$495.214.04).**
- 4.6 Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 05 de Enero de 2021, periodo de causación del 6 de Diciembre de 2020 al 5 de Enero de 2021, por 1,792.4731 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$493.408.16).**

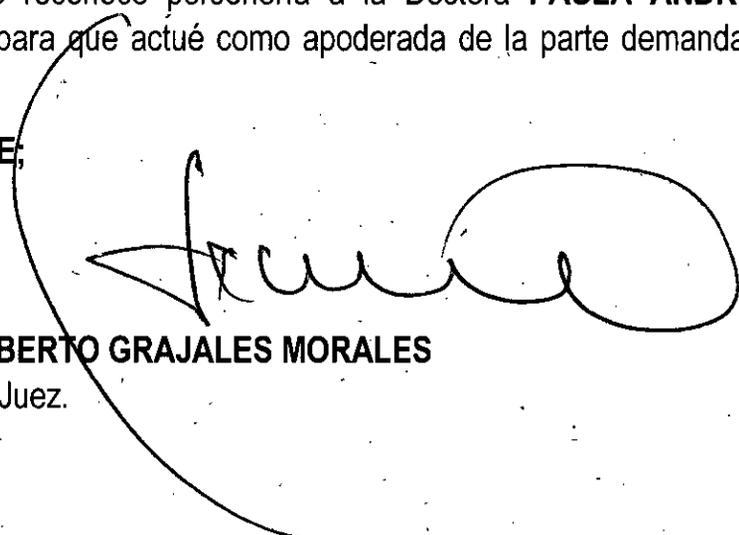
QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.480-21518 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la Calle 13 No. 25-154 Casa 4 Conjunto los Guayacanes Barrio el Dorado, Librese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

SEPTIMO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actúe como apoderada de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinte (2021).

Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio No.143
Radicado 2021-00037

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss. Del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra del señor **HECTOR ANIBAL GARCIA SANTANA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** representada legalmente por la **Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **cuotas de capital vencidas**, mas sus respectivos intereses moratorios, con fundamento en el pagaré a largo plazo No. 18261139, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.778.969.29)**, las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$684.723.99)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.41% E.A. exigibles desde el 16 de Octubre de 2020.

- 1.2. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$691.359.90)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.41% E.A. exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.
- 1.3. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$698.060.12)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.41% E.A. exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.
- 1.4. Por la suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L. (\$704.825.28)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.41% E.A. exigibles desde el 16 de Enero de 2021:

SEGUNDO: Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$63.486.798.66) capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Art 431 del C.G.P. inciso final.

TERCERO: Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 18.41%E.A. exigible desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

CUARTO: Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 12.27% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$2,528.750.51)**, las cuales se discriminan de la siguiente manera.

- 4.1. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre del 2020, periodo de causación del 16 de Septiembre de 2020 al 15 de Octubre de 2020, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$642.205.96)**.
- 4.2. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020, periodo de causación del 16 de Octubre de 2020 al

15 de Noviembre de 2020, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$635.570.05).**

4.3. Por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020, periodo de causación del 16 de Noviembre de 2020 al 15 de Diciembre de 2020, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L.(\$628.869.83).**

4.4. Por concepto intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2020, periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021, por la suma de **SEISCIENTOS VENTIDOS MIL CIENTO CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$622.104.67).**

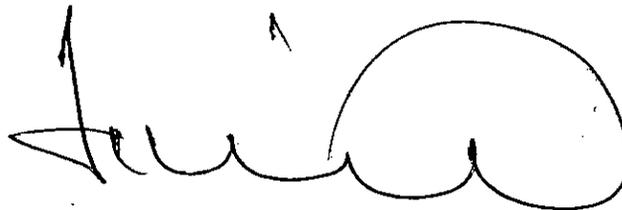
QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.480-6292 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, ubicado en la Carrera 25 No. 25-44 Casa 6 Manzana K Barrio San Jorge de San José del Guaviare, , Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad para que se inscriba la medida cautelar.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso.

SEPTIMO: las costas del proceso se liquidaran en su oportunidad.

OCTAVO: Se reconoce personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para que actúe como apoderada de la parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE;



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.